



VISTO la nota presentada por Becarios y Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto, obrante en el Expediente Nro. 92115 fojas 88-97, en la que solicita al Consejo Directivo proponga al Consejo Superior de esta Universidad la derogación de la Resolución N° 168/10, acto administrativo que dispone a partir de la aprobación de la misma un régimen de incompatibilidades entre un cargo docente en esta Universidad Nacional y la Carrera de Investigador Científico de CONICET; y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes sostienen entre otras cuestiones: 1) que la Resolución Nro.168/10 crea un sistema de trato discriminatorio entre Docentes e Investigadores; 2) que el régimen de incompatibilidades debe ser reglamentado por Ley del Congreso; 3) que se intenta modificar el régimen de estabilidad y carrera docente e investigador vedando el acceso a mejores cargos vía concurso; 4) que la obligación de reducir la dedicación afecta la calidad académica de grado y posgrado; 5) que se viola convenios firmados con el CONICET.

Que se cuenta con dictamen N° 6557 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad que Obra a fojas 101, en el que ratifica lo expresado en el dictamen N° 5897 de fojas 52.

Que la dirección de Asuntos Jurídicos dictamina respecto de los ítems 1,2 y 3 explicitados en el primer considerando.

Que en relación al punto 1) del primer considerando la dirección de Asuntos Jurídicos no advierte que se configure un trato discriminatorio entre docentes e investigadores toda vez que lo que se persigue a través de la Resolución, es fijar las condiciones para desempeñarse como docente universitario y a su vez ser miembro de un organismo externo en tareas de investigación. Reglamentar, como se ha llevado a cabo, en el pleno ejercicio del derecho a establecer de que manera se desarrollan esas actividades de docencia e investigación, en la búsqueda de satisfacer el interés general a través del mejor servicio educativo a favor de aquellos quienes acepten nuestra oferta institucional, de ninguna manera puede considerarse como una práctica discriminatoria.



Que con respecto al punto 2) del primer considerando, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que no les asiste razón toda vez que la Universidad Nacional de Río Cuarto es una entidad autónoma y autárquica, con capacidad de darse sus propias normas sin interferencia de terceros.

Que la autonomía académica e institucional que actualmente poseen las instituciones universitarias se encuentra expresamente contemplada en el artículo 29 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, e implica que ellas tengan atribuciones para fijar su organización interna, los agrupamientos funcionales y sus categorías.

Que en relación a la autarquía el Artículo 59 de la Ley citada en el considerando anterior dispone que le corresponde a las Universidades fijar su régimen de administración de personal.

Que la Resolución dictada por el Consejo Superior no modifica el Artículo 54 del Estatuto Universitario, el que dispone que toda función docente o de investigación con carácter efectivo es estable mientras se mantengan las aptitudes científicas y docentes que exige el régimen de Carrera Docente. Lo que responde al punto 3) del primer considerando.

Que el punto 4) del primer considerando es una cuestión subjetiva que no se desprende de esta Resolución.

Que no existen convenios específicos firmados entre UNRC y CONICET donde se hayan acordado aspectos relacionados a esta Resolución.

Que tal como lo establece el Estatuto Universitario. Es competencia del Consejo Superior establecer el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente y de investigación.

Que el tema ha sido tratado en reuniones con Directores de Departamentos.

Que a fojas 102 del Expediente obra una nota firmada por los Directores de los Departamentos de: Microbiología e Inmunología, Física, Geología, Computación y Matemática en la que consideran inapropiada y rechazan la expresión "...el reparto arbitrario de los puntos existentes entre una multitud de docentes sin base académica...", como expresa la nota de los solicitantes, por considerar que la necesidad de satisfacer el normal desarrollo de las



actividades académicas de grado, conduce a la utilización de los puntos docentes correspondientes a licencias para cubrir necesidades coyunturales bajo la figura de contrato de locación de servicios. Dichos contratos se solicitan desde los Departamentos en función de las necesidades académicas de cada área y las mismas son analizadas y resueltas en los Consejos Departamentales correspondientes a través de una evaluación de antecedentes.

Que frente a la consulta realizada por un grupo de docentes-investigadores ante la Asociación Gremial Docente, esta Asociación Gremial solicita se consulte a la Secretaría del Trabajo de la UNRC para que la misma se expida acerca de las implicancias laborales que podrían surgir de la aplicación de la Resolución en cuestión (fojas 104).

Que la Secretaría del Trabajo considera que la Resolución del Consejo Superior Nro. 168/2010 adolece de inconvenientes que debieran ser zanjados al tiempo de ser sometida nuevamente a discusión como es la obligatoriedad de licencia en el cargo docente de dedicación exclusiva para aquellos miembros de la CIC y T que accedan por concurso a dicho cargo. Por otro lado podría intensificar la precariedad laboral fruto de la creación de vacantes como consecuencia de la disponibilidad de fondos provenientes de tales licencias.

Que la Secretaría del Trabajo también expresa que más allá de los inconvenientes que se expresaron en el considerando anterior, la conducción de la Universidad está trabajando para solucionar de manera definitiva los problemas existentes en la Universidad y que dieron origen a la propuesta de Resolución que se concretara como Resolución del Consejo Directivo de esta Facultad N° 133/09 y Resolución del Consejo Superior Nro. 168/2010 y que se explicitan en sus considerandos.

Que dicha solicitud fue tratada en reunión extraordinaria de Consejo Directivo ampliada con Directores de Departamentos y Consejeros Docentes y Alumnos por la Facultad ante el Consejo Superior.

Que desde la aprobación de la Resolución en cuestión no existieron casos en la Facultad de miembros de la CIC y T que accedieran a cargos docentes de dedicación exclusiva, por lo que no se considera que haya nuevos escenarios a evaluar con respecto a aquellos analizados exhaustiva y democráticamente por los Consejos Directivo y Superior, tal como se desprende de la documentación obrante en el expediente.



Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
FÍSICO-QUÍMICAS Y NATURALES**

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- No hacer lugar a la petición realizada por Becarios y Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Río Cuarto de proponer al Consejo Superior la derogación de la Resolución Nro. N° 168/10.

ARTICULO 2do.- Generar instancias de debate acerca de la Vinculación entre la Universidad Nacional de Río Cuarto y el CONICET.

ARTICULO 3ro.- Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior para su conocimiento.


ARTICULO 4to.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA FACULTAD, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

RESOLUCION Nro.:

323+1


Dra. Rosa Irene CATTANA
Decana Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.


Lic. Teresa del C. QUINTERO
Sec. Académica Fac. Cs. Exactas Fco-Qcas. y Nat.